

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12^{ta} OCT 2020

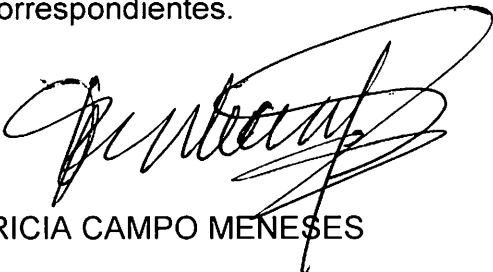
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FUNDACION DE LA MUJER
CONTRA EDWIN BAUTISTA MANJARRES SABOGAL Y OTRO.- RAD. No.
00520-18.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los demandados EDWIN MANJARRES SABOGAL y ELAINE PACHECO TOLEDO, dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 - OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD
COOPERATIVA CONTRA DALIA GERTRUDIS TORRES BRITO.- RAD. No.
00715-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 OCT 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO PLAYA BLANCA
CONTRA FRANCISCO SALAZAR.- RAD. No. 01105-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', with a large, stylized flourish at the end.

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 - OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA
DASOCA CONTRA SIGIFREDO LIÑAN MIRANDA Y OTRO.- RAD. No. 00351-
18.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

2^º OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ERIKA TRINIDAD PONCE BALDOVINO.- RAD. No. 00091-18.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12^º OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AV VILLAS CONTRA
ATILIO JOSE RINCONES CORREA.- RAD. No. 01168-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

2 - OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
VILLAS CANARIAS CONTRA FRANCIA ELENA LIÑAN DE MATTOS.- RAD. No.
01227-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 - OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR RAMON VICENTE JIMENEZ
RODRIGUEZ CONTRA AURA TOLEDO CHARRIS.- RAD. No. 01282-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', with a long, sweeping horizontal stroke at the bottom.

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

2 - OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ASOCIACION MUTUAL
CORFEINCO CONTRA LUZ STELLA OTERO BOLAÑO Y OTRO.- RAD. No.
00081-18.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12- OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD
COOPERATIVA CONTRA LEONCIO DOMINGO FONSECA HERNANDEZ.- RAD.
No. 00254-20.-

En atención al memorial presentado por la parte demandante, se accede a ello.

En consecuencia, téngase la Carrera 30 A No. 8 – 55, de Maicao – La Guajira; a efectos de notificar al demandado LEONCIO DOMINGO FONSECA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

2^a - OCT 2020

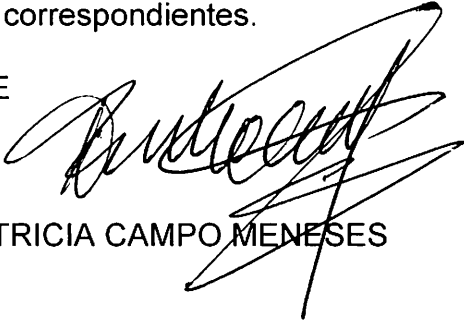
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANA DEBBIE CHAVARRO ROJAS
CONTRA PAOLA INES GOMEZ CORTES Y OTRA.- RAD. No. 00958-19.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente las demandadas PAOLA INES GOMEZ CORTES y EVANGELINA CORTES MORENO, dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12^{ta} OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDITITULOS S.A.S. CONTRA
JOAQUIN ALBERTO BURGOS GONZALEZ.- RAD. 01242-19.-

Visto el escrito enunciado, visible a folio 16 y s.s., y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa el doctor MARLON ALBERTO
PACHECO BARRAGAN, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12.- OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA CONTRA JOSE
RICARDO GARCIA CRUZ Y OTRO.- RAD. No. 01287-19.-

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a lo solicitado por el
demandante en memorial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO, en la sentencia anticipada de fecha
septiembre 17 de 2020, toda vez que no existe ningún error en cuanto a la clase
de proceso, ni en su radicación, como lo manifiesta la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

2 - OCT 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BRAN ENRIQUE GARCIA LUGO
CONTRA JAMER GUSTAVO BOHORQUEZ SIERRA.- RAD.00879-19.-

En atención a la solicitud presentada por el doctor ALEX YAIR GUTIERREZ BARRIOS en memorial que antecede, donde sustituye el poder conferido por el demandante, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la doctora ANA PAOLA FLOREZ MANJARRES, identificada con C.C. No. 1.082.953.304 de Santa Marta y T.P. No. 259.227 del C. S. de la J., para que actúe, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

12 - OCT 2020

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se declare ilegalidad del numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, aduciendo, que ella no es responsable de las inconsistencias advertidas por el Despacho y que sirven de base para la compulsa de copias ordenada.

En lo pertinente de la sentencia se dice: CUARTO: Compulsar copias de la demanda y anexos, de la contestación, del escrito mediante el cual se descorre traslado de excepciones y de esta sentencia, a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta de la apoderada y del representante legal de la sociedad demandante.

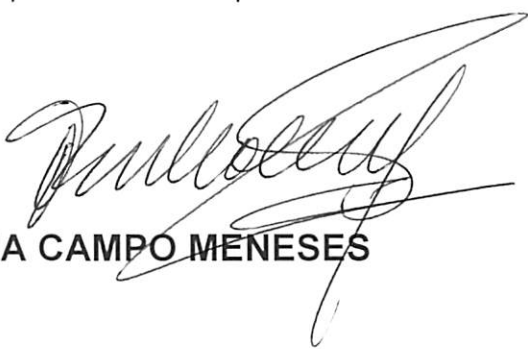
Lo anterior, constituye una consecuencia de lo encontrado probado por el Despacho en el proceso y, por tanto, derivando dicha orden de la parte motiva de la sentencia, la que el Despacho considera acertada, y por ende, privilegio de la seguridad jurídica.

Asa las cosas, es claro que no puede considerarse ilegal, el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, sin que no se afecte por la misma razón dicho acto en su integridad, por lo que resulta improcedente lo solicitado.

Lo que debe hacer la apoderada es presentar sus exculpaciones ante la autoridad competente y en su oportunidad respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00099-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: JOSE EUGENIO LOPEZ

Accionado: MARIET CANDELARIA DAVILA WEDEFORD

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia con escrito presentado por la señora ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO en calidad de operadora de insolvencia del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, solicitando la suspensión del proceso seguido contra MARIET CANDELARIA DAVILA WEDEFORD CC No 26.666.644, en virtud de lo dispuesto por artículo 545 numeral 1 del CGP. .

En la solicitud se hace mención al auto de admisión de fecha 23/09/2020.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Como se advierte, que si bien es cierto, se ha conformado la relación jurídica procesal, con la vinculación de la demandada, hay proceso y, también que existen medidas cautelares en su contra, no se ha proferido sentencia y orden de seguir adelante la ejecución y, por tanto, el tratamiento legal apropiado de la situación procesal advertida es la suspensión del proceso, por ordenarlo así, el artículo 545 del CGP, y se aclara que como no existe actuación posterior al auto de aceptación, no hay nada que invalidad..

En virtud de lo anterior, la petición de suspensión del proceso, es procedente, en consecuencia, el Despacho

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00099-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: JOSE EUGENIO LOPEZ
Accionado: MARIET CANDELARIA DAVILA WEDEFORD

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la suspensión del trámite procesal en virtud de lo ordenado por el artículo 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

12- OCT 2020

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con solicitud del apoderado de la demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que el Despacho fije caución para el efecto del decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el particular., dice el artículo 602 del C.G.P.

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante, o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Así las cosas, como en este caso aún no se ha decretado medidas cautelares, deviene procedente es que se fije caución como se solicita, en consecuencia, se le impone a esta, prestar caución a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.400.000.00) y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES